



Juzgado Primero Promiscuo municipal de Orocué, Casanare
Con función de control de garantías y conocimiento

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2022-012. Al Despacho de la señora Juez, hoy 22 de marzo de 2023, informando que a la fecha la parte actora no ha allegado la letra de cambio original solicitada en auto de fecha 09 de septiembre de 2022 y reiterada en varias oportunidades; igualmente el 09 de febrero de 2023 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué profirió sentencia de primera instancia, declarando improcedente la acción de tutela promovida por el aquí ejecutante en contra de este Despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2023 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal. Sírvese proveer


BÁRBARA YASMÍN GIL MELO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE OROCUÉ, CASANARE
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Orocué, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: WILLIAN ANDRÉS BENITO CANO
EJECUTADO: CARLOS ANDRÉS PARRADO MONROY
ELKIN HERNANDO MARTÍNEZ DÍAZ
RADICADO: 852304089001-2022000012-00

Procede el Despacho a dar el respectivo impulso procesal, no obstante el reiterado incumplimiento que tanto el demandante como su Apoderado han presentado a la orden que de manera previa, ha impartido este despacho en cuanto a que se allegue el Título ejecutivo (letra de cambio) base de la presente demanda.

Es así, que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 09 de septiembre de 2022, se decretó lo siguiente:

"3.- DECRETAR la práctica de **EXPERTICIO TÉCNICO EN DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOTECNIA Y GRAFOLOGICA** al título valor – LETRA DE CAMBIO, de fecha 03/08/2021 anexa a la demanda. Para tal fin, la parte demandante deberá allegar en físico, a este Juzgado, en el término máximo de DIEZ (10) días siguientes a su notificación de este proveído, el título valor **LETRA DE CAMBIO ORIGINAL** que pretende ejecutar en este proceso, a fin de que se pueda realizar su envío al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**"

El término feneció sin que el señor WILLIAN ANDRÉS BENITO CANO allegara lo solicitado.

En el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 27 de septiembre de 2022, nuevamente se requirió así:

"TERCERO: Requerir nuevamente al ejecutante para que, en el término improrrogable de tres (03) días, contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral anterior, allegue el título valor LETRA DE CAMBIO ORIGINAL, orden que le fue expedida en auto que antecede y de la cual no ha dado cumplimiento. Lo anterior, so pena, de las sanciones a que haya lugar."



Juzgado Primero Promiscuo municipal de Orocué, Casanare
Con función de control de garantías y conocimiento

El término venció sin que el ejecutante allegara la letra de cambio original a las instalaciones del Juzgado.

En el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 28 de noviembre de 2022, se requirió nuevamente y por última vez:

“CUARTO: REQUIERASE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ tanto al ejecutante como a su Apoderado, para que alleguen a este despacho el título valor (letra de cambio) objeto de la presente ejecución, en el término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de su notificación de esta providencia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P. y la respectiva compulsa de copias penales y disciplinarias en su contra y de su apoderado, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL.”

Los cinco días de plazo para cumplir la referida orden se encuentran vencidos, sin que el ejecutante señor WILLIAN ANDRÉS BENITO CANO, ni su apoderado Dr. MELLER RIVEROS BOLAÑOS, allegaran con destino a este Juzgado el título valor (letra de cambio) original, a fin de remitirlo INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

No obstante la evidente renuencia manifestada por el demandante y su Apoderado quienes hasta la presente fecha NO han allegado el original del título valor (letra de cambio) anexo a la demanda, requerido en varias oportunidades por este Estrado Judicial, es necesario continuar con el trámite del proceso agotando la respectiva audiencia del artículo 372 del C.G.del P., **ordenando al demandante allegar la letra de cambio base de la ejecución con antelación a la fecha que a continuación se señalará para tal diligencia so pena de dar por terminado el proceso ejecutivo presumiéndose la falta de tenencia del título ejecutivo en cabeza del demandante** y ordenar la respectiva compulsa de copias penales y disciplinarias en su contra y de su Apoderado.

Adicionalmente, al tenor del artículo 121 del C.G. del P. el término de duración del proceso es de un (1) año a para dictar la sentencia de primera o única instancia contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda. En el presente caso, encontramos que la fecha de notificación realizada al señor ELKIN HERNANDO MARTÍNEZ DÍAZ se realizó por conducta concluyente mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022 notificado por estado el día 10 de mayo de 2022, razón por la cual se evidencia que se aproxima el vencimiento del término aludido en el artículo 121 del C.G. del P. pero como quiera que no se ha podido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, se hace necesario acudir a la PRORROGA DE LA COMPETENCIA establecida en el inciso 5 del artículo 121 del C.G. del P. por el término de seis (6) meses más, contado a partir de la fecha en que se cumple el año (1) establecido en el Inciso primero (1º) del artículo 121 del C.G. del P. en el presente proceso, descontando el tiempo en que el proceso ha estado suspendido por el fallecimiento del Apoderado del demandante.

Finalmente se ordenará que se incorpore al expediente copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de la acción de tutela con radicado No. 85-230-31-89-001-2022-00124-00, proferidas en primera y segunda instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, respectivamente.



Juzgado Primero Promiscuo municipal de Orocué, Casanare
Con función de control de garantías y conocimiento

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **trece (13) de abril de 2023, a las 8:00 am.** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G. del P. convocada por este despacho en auto de fecha 9 de septiembre de 2022. Nuevamente cítese a las partes y sus Apoderados para que concurran en la fecha señalada, advirtiéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia. La Audiencia se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: CONMINAR al demandante **Sr. WILLIAM ANDRES BENITO CANO** y a su Apoderado **para que previo a la fecha señalada en el numeral PRIMERO** de este auto, **allegue en físico a este despacho el original del título ejecutivo (letra de cambio) objeto de ejecución, so pena de declarar terminado el proceso** y ordenar la respectiva compulsas de copias para investigación penal y disciplinaria contra el demandante y su Apoderado respectivamente.

TERCERO: Incorporar al expediente las sentencias de primera y segunda instancia, de la acción de tutela con radicado No. 85-230-31-89-001-2022-00124-00, proferida por Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

CUARTO: Prorrogar la competencia de este despacho judicial para el conocimiento del presente proceso por el término seis (6) meses más, contado a partir de la fecha en que se cumpla el año (1) establecido en el Inciso primero (1º) del artículo 121 del C.G. del P. Por Secretaría hágase el cómputo del término teniendo en cuenta los eventos en que se ha suspendido el proceso por el fallecimiento del Apoderado inicial del demandante y la designación de nuevo Apoderado. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G. del P..

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ RÍOS
Juez

Elaboro: Bárbara Yasmín Gil Melo/Secretaría



Juzgado Primero Promiscuo municipal de Orocué, Casanare
Con función de control de garantías y conocimiento

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2023-021. Al Despacho de la señora Juez hoy 27 de marzo de 2023, informando que el 27 de febrero de 2023, se realizó la notificación personal a los demandados a través de mensaje de datos a las direcciones de correo aportados en la demanda, dentro del término legal, el día 01 de marzo de 2023, la Dra. Arelis Duarte Inocencio, radico al correo institucional contestación de la demanda la cual obra a folios 256 al 277 del único cuaderno. Sírvasse proveer.


BÁRBARA YASMÍN GIL MELO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OROCUE, CASANARE
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Orocué, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ESPECIAL DE AVALUÓ DE PERJUICIOS POR EL EJERCICIO DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS
DEMANDANTE: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO: ADRIANA MARCELA PÉREZ PÉREZ, MARÍA DEL PILAR PÉREZ PÉREZ y
LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ
RADICACIÓN: 852304089001-2023-00021-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la contestación de la demanda se realizó en el término legal, se correrá traslado a la parte demandante. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal Orocué, Casanare,**

RESUELVE:

Correr traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda allegada por la abogada Arelis Duarte Inocencio, en su calidad de apoderada de los señores ADRIANA MARCELA PÉREZ PÉREZ, MARÍA DEL PILAR PÉREZ PÉREZ y LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA GONZALEZ RIOS
Juez

Elaboro: Bárbara Yasmín Gil Melo / Secretaria